JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320220059300

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la Calle 42 Bis Sur No. 17 B 17 Este, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50S – 40234400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Efrén Caro Pinzón, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.405.252 contra Adela Álvarez Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.444.395 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40234400, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la Ley 2213.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.
Reconocer personería jurídica al Abogado Genaro Bonilla Bonilla, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.044 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 – septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria